

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y se fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Dirección General del Tesoro público.

==CIRCULAR.==

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue: Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de mi cargo con fecha 30 de Diciembre próximo pasado lo que sigue: El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra, dice al Intendente general militar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Hacienda sobre la formalizacion y liquidacion de los recibos de pagos y suministros hechos á cuerpos francos y Milicia Nacional movilizada antes y despues de 1.º de Enero de 1856; y enterada S. M. se ha servido mandar para terminar de una vez este asunto y en vista del informe dado por V. S. en 16 del actual que con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1855, el ajuste y liquidacion de los cuerpos francos y Milicia Nacional movilizada, y cualquiera otra fuerza auxiliar desde su creacion corresponde á las oficinas de administracion militar, así como tambien el pago de los mismos cuerpos desde 1.º de Enero de 1856 en los mismos términos que lo verifican con los del Ejército. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857.—De Espinosa. —De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y en contestacion, á sus comunicaciones de 10 de Julio y 20 de Noviembre de este año no ofreciéndose nada que decir á V. E. acerca de la liquidacion de los recibos de exacciones hechas por varios Gefes de columnas de que tambien trata la primera de las citadas comunicaciones, respecto á que las oficinas de Hacienda militar admiten y reintegran á las de rentas sin pérdida de tiempo, los importes de los auxilios que estas satisfacen al Ejército, aun cuando desde luego prevean aquellas algunas dificultades en el giro de los cargos.—De orden de S. M. lo inserto á V. S. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde, y por contestacion á sus oficios de 25 de Noviembre, 5 de Diciembre últimos y 2 del actual, con el especial encargo de que promueva por cuantos medios esten á su alcance el pronto envio á las oficinas de la administracion militar de los documentos que han de liquidarse por las mismas así desde 1.º de Enero de 1856 para su formalizacion, reclamando de su importe los equivalentes resguardos. Lo traslado á V. S. para que disponga su mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1858.—El marqués de Montevirgen.

Leon 4 de Febrero de 1858.—Laureano Gutierrez.

Dirección General de Rentas Unidas.

==CIRCULAR==

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar el Cuerpo de Artillería se le continúe la franquicia de los derechos de puertas que ha disfrutado en los efectos del uso general de sus fábricas, maestranzas y parques; y teniendo presente que desde que se estableció la ley de presupuestos ha debido cesar esta exención en el concepto de que á cada Ministerio corresponde atender á sus gastos con la cantidad que tiene designada en aquella; se ha servido mandar S. M. cese la expresada franquicia de los derechos de puertas que el Ministerio de la Guerra comprenda en su presupuesto, por lo respectivo á aquella arma, los efectos que necesite, incluyendo en su valor el de los derechos, cualquiera que sea su denominación; y que solo en el caso que por la escasez del Erario no se pudiesen pagar por la Artillería dichos derechos, se formen por las oficinas de Rentas de las respectivas provincias los cargos correspondientes, que se remitirán á la Dirección General de Rentas, la cual los pasará á la del Tesoro para su aplicación al citado presupuesto de la Guerra. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la inserta á V. S. para que lo tenga por su parte en los casos que ocurran, dando cuenta á la Dirección del recibo de esta orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo.

Leon 1.º de Febrero de 1838. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon,

La Dirección General de Rentas Unidas me comunica la circular siguiente:

Siendo muy repetidas las quejas que llegan á esta Dirección de diferentes pueblos del Reino, sobre los abusos que se cometen por algunos Ayuntamientos en la recaudación del 10 por 100 del fondo suplementario

de contribuciones, establecido por el artículo 25 del título 5.º de la Real Instrucción de 15 de Julio de 1828 como asimismo del mal uso que de este se hace por aquellos, á pesar de hallarse designado exclusivamente á cubrir las partidas fallidas de los contribuyentes que resulten insolventes; ha acordado la Dirección, con el fin de poner término á tan reprobables abusos, que tanto perjudican á los intereses de los pueblos, encargar á V. S. cele con particular esmero sobre la recaudación é inversión de dicho fondo, según le está prevenido por el artículo 27 del mismo título é Instrucción, á cuyo fin en principios de cada año, y sin perjuicio de la cuenta de Rentas Provinciales que debe presentar todo Ayuntamiento que cesa en la Contaduría de provincia, en conformidad de lo mandado por el art. 10 del título 2.º de la prestada Instrucción, exigirá V. S. del entrante una certificación en que se manifieste la existencia que el saliente deje en Caja, procedente del expresado fondo suplementario, en cuyo documento podrá V. S. hacer el debido cargo á los Concejales que lo malversen ó distraigan á objetos indebidos ó hagan nuevas é ilegales exacciones; cuidando V. S. desde luego de recoger dichas certificaciones de existencias de lo que haya resultado en los pueblos de esa provincia en fin de Diciembre del año próximo pasado; esperando la Dirección lo verificará á la mayor brevedad, por lo que en ello se interesa el bien de los mismos; dando V. S. aviso del recibo de esta orden, y á su debido tiempo, de hallarse reunidas las indicadas certificaciones en esa Contaduría.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1838.

En cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular he creído conveniente ordenar: 1.º Todos los Ayuntamientos, pueblos, y jurisdicciones que han corrido y corran con el manejo de sus rentas provinciales y pago de las demas contribuciones de cuota fija presentarán á la mayor brevedad en la Contaduría de provincia la respectiva cuenta, según lo mandado en la Instrucción citada. 2.º Los que hubiesen repartido el 10 por 100 del fondo suplementario, rendirán también una cuenta especial de su inversión expresando las causas que hubiesen obligado á hechar mano de él: 3.º Sin perjuicio de esto remitirán á esta Intendencia en el preciso término de 15 días desde que se reciba esta circular, una certificación dada por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde en que se espese la cantidad que haya resultado existente en fin de Diciembre último procedente del fondo mencionado, si no hubiese existencias por haberse invertido todo el producto, ó por no haberlo repartido, se manifestará clara y terminantemente, sin perjuicio, en el primer caso, de la correspondiente cuenta de inversión de que se habla en el artículo 2.º

Leon 11 de Febrero de 1838. — Laureano Gutierrez.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

El Sr. Gefe Político de Lugo con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

Cada día va siendo mas satisfactorio el estado de esta Provincia; los habitantes de las poblaciones rurales las Nacionales y la tropa rivalizan en celo y decisión para perseguir á los dispersos de la pequeña gavilla de Sauto de Remesar y á los que procedentes de las pro-

vecinos limítrofes, se atreven à pisar este pacífico país: en todas partes encuentran su esterminio.—El día 7 han sido pasados por las armas, en Sarria, Juan Diaz de Eimer, y Manuel Gonzalez (a) Barreirino vecino de Tejlan: los habitantes de la Parroquia de Cubelo perteneciente al distrito municipal de Noceda dirigidos por el redáneo y por su cura, capturaron el día 4 al primero que perseguido y herido gravemente en un muslo por los Nacionales movilizados que recorren aquella comarca, se habian ocultado en el monte llamado de Peñamayor; el segundo lo fué por una partida del destacamento de Escayron y por los Nacionales de S. Cristobal de Martin, contribuyendo tambien á la prision de Angel Frayle, comerciante y Nacional de Monforte que pasaba casualmente por el camino, detuvo y detestó al faccioso que huia montado en una yegua.—Los 6 fueron tambien pasados por las armas en el distrito de Otero de Rey otros tres, que procedentes de la Provincia de Coruña y faccion de Fr. Saturnino, habian atravesado haciendo mucho daño por varios caserios del partido de Villalva, y se presentaron la mañana del 5 en el término de Castelo. Los vecinos de este pueblo, y los de Labrada y Vilesa, los persiguieron en su carrera por espacio de legua y media á su orilla del Miño, en su direccion del Puente nuevo sin esperar a la tropa de Otero de Rey que destacó inmediatamente una partida de 20 hombres; los gritos de los delanteros alarmaron á los vecinos de Santalla de Arcilla y Sisoy, los cuales con un eclesiástico que alli habia, salieron al encuentro de los vandidos, los detuvieron, prendieron y los entregaron á la partida de tropa que llegó en el acto.—Los Nacionales de Taboada dirigidos por su digno Comandante persiguieron tambien el día dos á dos rebeldes que aparecieron en aquel distrito, y aunque tubieron el sentimiento de no poderles prender, le quitaron una yegua, un jaco, un sable y dos capas, y fueron pruebas de su decision y entusiasmo por la causa de nuestra augusta Reina y de la Libertad. Con la muerte de D. Benito Albrú Talavada, oficial que ha sido de voluntarios realistas de Maside, concluyeron en Biron las criminales esperanzas de los que creian que en aquel partido podrian hacer proselitos el Principe rebelde. Este iluso que habiendo abandonado en Pamplona las banderas del Provincial de Orense, vino con la faccion de Sanz y quedó enfermo en Asturias, donde permaneció por espacio de muchos dias; pero habiendo penetrado en el partido de Fuensagrada con el infame Mosteiro, fué descubierto y preso y le pasaron por las armas el 16 de Diciembre último.

Estas persecuciones parecen verdaderas monterias fue muy considerable el número de labradores que; alarmados con los gritos de los que principiaron la de Castelo el día 6 se reunieron para la prision, y los malos se vieron acosados como fieras. Lo que me complazco en comunicar á V. S.

Lo que se publica para satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia. Leon 12 de Febrero de 1838.—Miguel Antonio Camacho.—Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Leon.

Las justicias de esta provincia procurarán por cuantos medios estén á su alcance la captura de los cinco sujetos cuyos nombres y señas se expresan á continuación; y en el caso de ser habidos los dirigirán con toda seguridad al Juez de 1.ª instancia del partido de Riaño.

Francisco Fernandez; natural de la villa de Luarca: edad 24 años: estatura corta: pelo castaño: ojos idem:

nariz regular: barba roja: cara redonda: color bueno.

Manuel Lorenzo Rios, natural de Llanes: edad 46 años: estatura 5 pies: pelo castaño: ojos azules: nariz regular: barba cerrada: cara redonda: color trigueño.

José Gonzalez, natural de Santianes de Molinos: edad 23 años: estatura 5 pies: pelo castaño: ojos id. nariz regular: barba poca: cara regular: color bueno.

Bernardo Maria, natural de S. Martin de Arces: edad 20 años: estatura 5 pies: pelo castaño: ojos id. nariz regular: barba roja: cara espaciosa: color bueno.

Gerónimo Gonzalez Llana, natural de la villa de Pravia: edad 18 años: estatura 5 pies y 6 pulgadas: pelo rojo: ojos claros: nariz regular: barba roja: cara regular: color bueno.

Leon 11 de Febrero de 1838.—Miguel Antonio Camacho.—Joaquin Bernardez, Secretario.

CRONICA OFICIAL.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

—Circular.—

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma á los capitanes generales, inspectores y directores de las armas, comandantes generales de la Guardia Real de todas armas, intendente general y generales en jefe de los ejércitos de operaciones.

Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando así innumerables abusos; multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al minimo posible el número de hombres necesario para el reemplazo, se han dictado por este Ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria, que extendiéndose á todos los pueblos y por medio de un prolijo exámen llenase estos objetos; pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, despues de haber oido á la junta de inspectores, se ha dignado resolver:

1.º Que los capitanes generales, intendente general del ejército é inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vigilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos.

2.º Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida de resultados de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indevidamente, los capitanes generales harán que se pase otra mensual por los oficiales de plana mayor, dando cuenta á este ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas.

3.º Los capitanes generales, bajo su responsabilidad no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas bajo pretesto de cansado fugado del enemigo ó cualquiera otro.

4.º Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos

de todos los individuos de cualquiera clase que sean, ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los capitanes generales dispondrán, que con preferencia á otras atenciones, se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que le sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion, que tanto interesa al servicio.

5.º Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas Reales órdenes sobre asistentes á fin de que su número no exceda del prefijado en ellas y siendo responsables de su ejecucion los gefes de los cuerpos, los comisarios de Guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indevidamente. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida: entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades de los puntos donde no operan sus cuerpos.

6.º Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidas de tropa los capitanes generales dispondrán que por las planas mayores se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las Reales órdenes expedidas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demas que en ella se previene, y haciendo que los comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al gefe de plana mayor del paso de los expresados individuos á quienes no permitirá detenerse sin justo motivo, de que dará conocimiento.

7.º Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, las Reales órdenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los oficiales comisionados que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las planas mayores, y ayudantes de campo de los generales todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas Reales órdenes.

8.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certificacion del facultativo, sino que la autoridad que haya de concederlos tomará todos los informes que estuviere necesarios y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad.

9.º Los oficiales que pidan su retiro durante la actual guerra sin justificar plenamente y á satisfaccion de sus superiores la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas ó de enfermedades, se les expedirá su licencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo, quedarán sujetos al reclutamiento del ejército. Los que acrediten su inutilidad, serán dados de baja en la próxima revista y se proveerán inmediatamente sus vacantes.

De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento por su parte, y la de las autoridades dependientes de su gobierno político; cuidando con el mayor esmero y vigilancia de no permitir residir en los pueblos individuos del ejército que no estén en actos del servicio, sino que todos los dispersos rezagados y desertores se incorporen á sus banderas; auxiliando por cuantos medios sean posibles á los gefes

militares para que lleven á efecto las importaciones suscitadas acordadas por S. M. sobre este punto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1838.—El Subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de....

FONDAS.

Desde el triste meson de Castilla, en que el viajero no lleva con que alimentarse, tiene que ayunar hasta la fonda mejor puesta, y servida de Madrid, hay una distancia, que solo el que llega de los pinares de Burgos á esta Corte por caminos de herradura, puede apreciar. Desde la fonda de Madrid, hasta un Hotel de Paris, hay tambien su distancia, y no pequeña, y finalmente desde el mejor Hotel de Paris hasta el famoso Astor-House de New-York, hay otra no menor.

Figúrese el lector un edificio con trescientas habitaciones suntuosamente amuebladas, entre las que se cuenta el comedor que tiene cuatrocientos pies de largo, cuarenta y uno de ancho y diez y nueve de alto. Todos estos cuartos tienen ventanas que caen al exterior, una chimenea y una campanilla. La cocina está construída de tal modo, que su gefe artista acreditado puede con sola una mirada inspeccionar todos sus dependientes. Además de las disposiciones generales de las cocinas, hay en estas una máquina de vapor, que cuece las legumbres, aves, carnes, &c. &c. Al mismo tiempo que la luz brillante del gas alumbrá, y hace admirar la limpieza que por todas partes reina.

Pero lo que mas llama la atencion de este edificio son los elevatorios donde por la multitud de los calderos, y el poder del vapor queda enjuta la ropa á la media hora de haberla empujado á lavar, y pronta para ser empleada de nuevo. Debajo de estas oficinas está la máquina de vapor que hace subir el agua á las cuatro grandes divisiones de la casa, provee de vapor á la cocina, y la secaduría.... Limpia los cubiertos, lustra las botas y zapatos, y todavia puede dar la máquina un sobrante de vapor, que tal vez en lo sucesivo se empleará en alguna cosa que la necesidad haga conocer.

El espejo de la sala destinada á las señoras es el mayor que se conoce en los Estados-Unidos, tiene ciento veinte pulgadas de alto, y setenta y dos de ancho. Hay cuatrocientas cerraduras en la casa, y no hay dos que se puedan abrir con la misma llave. En la entrada principal hay columnas de marmol, y el piso tambien es de la misma piedra.

